REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 35 712 2014 00322 00
DEMANDANTE:	ROSA ELENA DIAZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
ACCION:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que a folio 109 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho; según la cual tuvo en cuenta lo ordenado en la continuación de la audiencia inicial y el auto de fecha 21 de septiembre de 2016 a través del cual se fijaron las agencias en derecho.

Una vez corrido el traslado y sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba dicha liquidación de costas.

Ahora bien, respecto de la solicitud de aclaración presentada por la parte actora respecto del yerro en la escritura de radicación del número del expediente en los autos de 10 de agosto (fl. 102) y 24 de agosto de 2016 (fl.104), advierte el Despacho que son errores mecanográficos y que no afecta el fondo del asunto; sin embargo, se corregirá dicho error en el sentido de indicar que el número del proceso en las providencia de 10 de agosto y 24 de agosto de 2016 es **11001 33 35 712 2014 00322 00**.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **05 de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. _____**, la presente providencia.

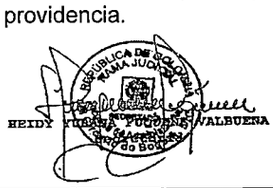

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 35 030 2014 00395 00
DEMANDANTE:	MYRIAM CONSUELO MORENO PARADA
DEMANDADO:	ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que a folio 232 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho; según la cual tuvo en cuenta lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Una vez corrido el traslado y sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba dicha liquidación de costas.

Así las cosas, ejecutoriado el presente proveído envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin de que realice la liquidación de remanentes.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **05 de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 14, la presente providencia.

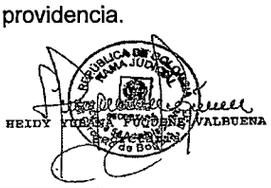

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 ~~342~~ **2014** 00**021** 01
DEMANDANTE:	MARTHA ELETICIA NEVA TORRES
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual **confirma** el fallo de primera instancia proferido por el juzgado Doce (12) administrativo de descongestión del circuito judicial de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría, **liquídense** los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14**, la presente providencia.

HEIDY YURANI FUQUENE VALBUENA

La Secretaria, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 712 **2014** 00**056** 00
DEMANDANTE:	MARGARITA VARELA PANTANO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SOACHA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual se asume en el estado en que se encuentra.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual **confirma** la sentencia de veintitrés (23) de febrero de dos mil quince (2015), proferida por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se **liquiden** los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 14, la presente providencia.

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D .C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2016** 00**226** 00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO MAYORGA LENIS
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, el Despacho **rechaza por extemporáneo** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada el día veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) (fs. 158 a 173), contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho en primera instancia, en razón a que el término legal de los diez (10) días que tenía para recurrir dicha providencia venció el día veintiséis (26) del mismo mes y año.

Ahora bien, se reconoce personería para actuar al Doctor Carlos Alberto Guzmán Estrella, en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 165.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 14, la presente providencia.

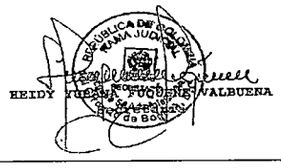

REPÚBLICA DE COLOMBIA

44

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 712 **2014** 00**270** 00
DEMANDANTE:	AURA DEISSY SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que a folio 277 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho; según la cual tuvo en cuenta para su desarrollo la sentencia de segunda instancia proferida el 27 de octubre de 2016, a través del cual fijó agencias en derecho por el 2% del valor de las pretensiones, es decir, la suma de $153.475,84 (f. 262).

Una vez corrido el traslado sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba dicha liquidación de costas.

Ejecutoriado el presente proveído, envíese el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para que se efectúe la liquidación de gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 14., la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 025 **2014** 00**024** 01
DEMANDANTE:	MERY ELIZABETH CHAVEZ PEÑA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual **confirma** el fallo de primera instancia proferido por el juzgado Doce (12) administrativo de descongestión del circuito judicial de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría, **liquídense** los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14**, la presente providencia.

HEIDY YURANY FUQUENE VALBUENA

La Secretaria, _____

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D .C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No.	11001 33 35 711 **2015** 00**023** 00
ACCIÓN:	EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	JOSÉ ANCIZAR CUEVAS JOVEN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Previo a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto en tiempo por el apoderado de la parte actora a folios 76 y 77 del plenario, y a fin de determinar si dicho profesional del derecho referido tiene facultad para ejecutar la sentencia objeto de debate, se hace necesario que por Secretaría se proceda a solicitar el desarchive del proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho identificado con el No. 11001 33 31 711 2012 00081 00, que se encuentra en la caja de la Sede Judicial de origen No. 06 de 2014.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

LMRR

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 05 de mayo de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14, la presente providencia.

HEIDY YURANA PUCHANA VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 025 **2014** 00**120** 01
DEMANDANTE:	LUZ ALEIDA BELTRÁN BELTRÁN
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual **acepta** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia proferido por el juzgado Doce (12) administrativo de descongestión del circuito judicial de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría, **liquídense** los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14**, la presente providencia.

HEIDY [illegible] VALBUENA

La Secretaria, _____

15.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 712 **2014** 00**331** 01
DEMANDANTE:	BEATRIZ MORENO ROMERO Y OTROS
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÀ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Avocase el conocimiento del asunto, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PSAA15-10414 (artículo 7), emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "B", en providencia de veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016), en virtud de la cual **confirma** el fallo de primera instancia proferido por el juzgado Doce (12) administrativo de descongestión del circuito judicial de Bogotá.

Ejecutoriado el presente auto, por secretaría, **liquídense** los gastos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14**, la presente providencia.

REIDY YURLENA FUCHS VALBUENA

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 35 712 **2014** 00**265** 00
DEMANDANTE:	BEYANET OVIEDO RONDÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en razón a que el apoderado de la parte actora presentó y sustentó el recurso de apelación en debida forma de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **se concede** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que denegó las pretensiones de la demanda, proferido por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá, el nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Ejecutoriado el presente auto y, previas las notaciones a que haya lugar envíese el expediente al superior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 14, la presente providencia.

HEIDY YURANI PUCHANA VALBUENA
Secretaria

LFF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 35 010 2014 00152 00
DEMANDANTE:	FLORALBA MARTÍNEZ DE GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
ACCIÒN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Observa el Despacho que a folio 174 del expediente se encuentra la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este Despacho; según la cual tuvo en cuenta para su desarrollo el fallo de segunda instancia de 11 de agosto de 2016 a través del cual fijó agencias en derecho por un valor de 3% de las pretensiones de la demanda (fl. 146).

Una vez corrido el traslado y sin que las partes se hayan pronunciado al respecto y en atención a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso se aprueba dicha liquidación de costas.

Ejecutoriado el presente auto, envíese a la oficina de apoyo para **liquidar** los gastos procesales.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. **14**, la presente providencia.

HEIDY YUDITH FUQUENE VALBUENA
Secretaria

DM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 35 711 **2015 00021** 00
EJECUTANTE:	VICENTE SOTO LARA
EJECUTADA:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Teniendo en cuenta que con el escrito de contestación de la demanda la entidad demandada formuló excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 05 de mayo de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14, la presente providencia.

HEIDY [illegible] VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 35 712 2015 00038 00
EJECUTANTE:	JORGE POSADA GÓMEZ
EJECUTADA:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Teniendo en cuenta que con el escrito de contestación de la demanda la entidad demandada formuló excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 05 de mayo de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 4, la presente providencia.

HEIDY [illegible] TUCUBES VALBUENA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 35 712 **2015 00032** 00
EJECUTANTE:	MARÍA LUISA MARTÍNEZ DE LEAL
EJECUTADA:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Teniendo en cuenta que con el escrito de contestación de la demanda la entidad demandada formuló excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 05 de mayo de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14, la presente providencia.

HEIDY YURLEY FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**337** 00
DEMANDANTE:	MARINA LEONOR PASRDO GARCIA
DEMANDADO:	NACIÓN- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se tiene que mediante proveído de 23 de marzo de 2017 (f. 84), se dispuso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación el día 19 de abril de 2017, a las 11:00 a.m.

Ahora bien, en atención al cierre extraordinario de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, mediante Acuerdo No. CSJBTA17-516 de 05 de abril de 2017 (fl. 85), se hace necesario fijar nueva fecha para dar trámite a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 artículo 192 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Audiencia que se llevará a cabo en la sede del CAN (carrera 57 No. 43-91) en las instalaciones del Despacho

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.14**, la presente providencia.

HEIDY YURLEY FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2016 00591** 00
EJECUTANTE:	ROSELINO HORMANZA ROJAS
EJECUTADA:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ACCIÓN:	EJECUTIVO LABORAL

Teniendo en cuenta que con el escrito de contestación de la demanda la entidad demandada formuló excepciones de mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 05 de mayo de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14, la presente providencia.

HEIDY YURLEY FUQUENE VALBUENA

6.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, DC., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 11001 33 42 054 2016 00265 00
DEMANDANTE:	OCTAVIO GUEVARA POLANIA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Como quiera que el apoderado de la entidad demandada no sustentó dentro del término previsto en el numeral 1° del artículo 247 del C.P.A.C.A. el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida en audiencia el día veintiocho (28) de marzo de 2017, se declara desierta dicha impugnación.

Ejecutoriado el presenté auto, dese cumplimiento al numeral décimo de la providencia antes mencionada.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

mdgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **05 de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 14, la presente providencia.

REIDY YURANY FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2016** 00**490** 00
DEMANDANTE:	FANNY LIDIA SANTANA SANTANA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Dispone el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado ponente convocará a una audiencia inicial.

> *"**ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL:** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> ***1. Oportunidad**: La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos"*

Atendiendo la disposición normativa citada, corresponde al Despacho fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, con la observancia de los trámites surtidos dentro del proceso, a efectos de determinar la oportunidad para llevar a cabo dicha diligencia.

En el caso concreto, la entidad demandada presentó contestación de la demanda fuera del término legal establecido, en tanto tenía hasta el 29 de noviembre de 2016 y su radicación data del día siguiente; razón por la cual, no será tenida en cuenta por este Despacho.

Es de advertir que en la audiencia señalada se tomarán las decisiones a que haya lugar, las cuales serán notificadas de forma inmediata en estrados, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presentes los interesados – demandante, apoderados y representantes de entidades demandadas-, según lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, este Despacho citará a las partes a AUDIENCIA INICIAL, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias previamente señaladas.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE**:

1. Fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, para saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio y conciliación, para el día jueves primero (1°) de junio de 2017 a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana. Audiencia que se llevará a cabo en las instalaciones del Despacho.

2. Notificar la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante estado electrónico, en los términos de los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

4. En consideración a que la audiencia inicial contempla la posibilidad de conciliación, se requiere a la entidad demandada que aporte en la fecha indicada la certificación y/o autorización proferida por el Comité de Conciliación respectivo, en caso de formular acuerdo conciliatorio.

5. Se reconoce personería para actuar al Doctor Arbey Clavijo Rodríguez, como apoderado judicial de la Policía Nacional, en los términos y para los efectos del poder conferido -ver folio 37-.

6. Se reconoce personería para actuar al Doctor William Fernando Acosta, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida y visible a folio 59 del plenario.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

LMR

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 05 de mayo de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. _____, la presente providencia.

La Secretaria, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 54 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2016** 00**262** 00
DEMANDANTE:	MARÍA DEISY OLAYA DE ORTÍZ
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
CLASE DE ACCION:	EJECUTIVA LABORAL

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se **requiere por segunda vez al apoderado de la parte ejecutante** para que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, aporte las copias autorizadas en auto calendado el 30 de marzo de 2016 obrante a folio 59 del plenario, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

LMR

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 05 de mayo de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 14, la presente providencia.

La Secretaria, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 54 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**495** 00
DEMANDANTE:	JHON ALEXANDER FONSECA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se tiene que mediante proveído de 8 de marzo de 2017 (f. 66), se dispuso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación el día 19 de abril de 2017, a las 9:00 a.m.

Ahora bien, en atención al cierre extraordinario de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, mediante Acuerdo No. CSJBTA17-516 de 05 de abril de 2017 (fl. 67), se hace necesario fijar nueva fecha para dar trámite a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 artículo 192 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Audiencia que se llevará a cabo en la sede del CAN (carrera 57 No. 43-91) en las instalaciones del Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.14**, la presente providencia.

HEIDY YURANY PUGLIESE VALBUENA

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**223** 00
DEMANDANTE:	JOSE HEBER MEDINA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, el Despacho procede a citar a las partes del proceso para que el día miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), concurran ante este Despacho a fin de llevar a cabo audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación.

Lo anterior de conformidad con el inciso 4 artículo 192 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

(...)

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

Ahora bien, se reconoce personería para actuar a la Doctora Francy Margarita Gutiérrez Reyes, en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 122.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 14, la presente providencia.

HEIDY YISELL FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**411** 00
DEMANDANTE:	EDGAR HUMBERTO NAVARRO CRUZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en razón a que el apoderado de la parte actora presentó y sustentó el recurso de apelación en debida forma de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **se concede** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que denegó las pretensiones de la demanda, proferido por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá, el veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Ejecutoriado el presente auto y, previas las notaciones a que haya lugar envíese el expediente al superior.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 14, la presente providencia.

HEIDY YULIANA FUQUENE VALBUENA

LFF

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**224** 00
DEMANDANTE:	HERMOGENES BUCURU TIQUE
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, el Despacho procede a citar a las partes del proceso para que el día miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las doce del meridiano (12:00 m.), concurran ante este Despacho a fin de llevar a cabo audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación.

Lo anterior de conformidad con el inciso 4 artículo 192 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

(...)

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

Ahora bien, se reconoce personería para actuar a la Doctora Francy Margarita Gutiérrez Reyes, en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 128.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 14, la presente providencia.

HEIDY YURLEY EUGENIO VALBUENA

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**358** 00
DEMANDANTE:	ARIEL ORTEGA GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, el Despacho procede a citar a las partes del proceso para que el día miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las once de la mañana (11:00 a.m.), concurran ante este Despacho a fin de llevar a cabo audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación.

Lo anterior de conformidad con el inciso 4 artículo 192 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

(...)

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

Ahora bien, se reconoce personería para actuar a la Doctora Sonia Yolanda Lozano Reina, en los términos y para los efectos del poder otorgado visible a folio 162.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 14, la presente providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**104** 00
DEMANDANTE:	ARNULFO REY LOPEZ
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, el Despacho procede a citar a las partes del proceso para que el día miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), concurran ante este Despacho a fin de llevar a cabo audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación.

Lo anterior de conformidad con el inciso 4 artículo 192 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

(..)

"Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 14, la presente providencia.

HEIDY YURIANA FUQUENE VALBUENA

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2016** 00**392** 00
DEMANDANTE:	JHON JAIRO ARENAS PINILLA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se tiene que mediante proveído de 8 de marzo de 2017 (f. 193), se dispuso fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación el día 19 de abril de 2017, a las 8:30 a.m.

Ahora bien, en atención al cierre extraordinario de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, mediante Acuerdo No. CSJBTA17-516 de 05 de abril de 2017 (fl. 128), se hace necesario fijar nueva fecha para dar trámite a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 artículo 192 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.). Audiencia que se llevará a cabo en la sede del CAN (carrera 57 No. 43-91) en las instalaciones del Despacho

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.14**, la presente providencia.

HEIDY [illegible] VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2017** 00**136** 00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA RAMÍREZ FONTECHA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora LUZ MARINA RAMÍREZ FONTECHA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al Presidente de COLPENSIONES o a quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes, contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($30.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario de Colombia** a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad accionada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor JOHN GROVER ROA SARMIENTO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y obrante a folio 1 del plenario, quien puede ser notificado al correo electrónico roayasociadoso@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 05 de mayo de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14, la presente providencia.

HEIDY YURANY FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2017** 00**131** 00
DEMANDANTES:	JORGE ALEXANDER PINTO CARRILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente de la referencia al Despacho para calificar la demanda, se advierte que de acuerdo con lo establecido en el artículo 156 del C.P.A.C.A., la competencia en los asuntos laborales del orden nacional, le corresponde a los Jueces del Circuito Judicial Administrativo del último municipio donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, certifique el último lugar donde el señor SLR (L) JORGE ALEXANDER PINTO CARRILLO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.098.768.132, prestó o presta sus servicios.

La parte actora se encargará de dar trámite a dicho oficio, o si cuenta con dicha información deberá allegarla al proceso.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **05 de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 14, la presente providencia.

HEIDY YUSANA FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2017 00139 00
DEMANDANTE:	TERESA FUENTES CALDERÓN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en consideración a la instancia, para calificar la demanda instaurada por la señora TERESA FUENTES CALDERÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

En razón a lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 156 numeral 3° del C.P.A.C.A., que señala las reglas para establecer la competencia de los Juzgados Administrativos por razón del territorio:

> *"**ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio**. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios**." (Subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, según se colige de la certificación de información laboral Proferida por el Municipio de Puerto Boyacá visto a folios 17 y 18 del plenario, que la señora Teresa Fuentes Calderón laboró al servicio de dicho Departamento en los años de 1994, 1955, 1998 y 1999 y que pese a que sus últimas cotizaciones las efectuó a través de la Fundación Iberoamericana los Libertadores, lo cierto es que por fuero de atracción correspondería el conocimiento del proceso a esta Jurisdicción; cuya competencia territorial se encamina al Circuito Judicial Administrativo de Tunja (Boyacá), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo primero, numeral 06, conocer del presente asunto.

Por consiguiente el competente para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de Tunja (Boyacá).

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del C.P.A.C.A., deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1°. Enviar a la mayor brevedad posible el presente expediente a los **Juzgados Administrativos de Tunja (Boyacá)- Reparto,** los cuales son los competentes para conocer de este asunto por razón del factor territorial.

2°. Por Secretaría dispóngase lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **05 de mayo de 2017**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 14, la presente providencia.

HEIDY YURANY FIGUEREDO VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 2017 00140 00
DEMANDANTE:	LUZ MERY CHAPARRO ROJAS
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora LUZ MERY CHAPARRO ROJAS en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. al correo electrónico contactenos@subredsur.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm1195@procuroduria.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($30.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el Artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al doctor Rosemberg Gutiérrez Bravo como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

mfgg

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 05 de mayo de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 14, la presente providencia.

HEIDY YUSANA FUQUENE VALBUENA

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2017** 00**154** 00
DEMANDANTE:	ELBER ARIAS MUÑÓZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el expediente de la referencia al Despacho para calificar la demanda, se advierte que de acuerdo a la certificación obrante a folio 8 del plenario se evidencia que la última unidad en la que laboró el señor ELBER ARIAS MUÑÓZ fue el Batallón de Mantenimiento de Ingenieros No. 40"Gr. José Ramón", ubicado en Tolemaida (Cundinamarca).

Así pues, es menester citar el artículo 156 (numeral 3°) del C.P.A.C.A., que señala las reglas para establecer la competencia de los Juzgados Administrativos por razón del territorio de la siguiente manera:

> *"**ARTICULO 156.- Competencia por razón del territorio**. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
>
> *(...)*
>
> *3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios**"* (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo primero, numeral 14, literal c, el presente asunto corresponde al Circuito Judicial Administrativo de Girardot.

Por consiguiente, el competente para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de Girardot (Cundinamarca).

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del C.P.A.C.A., deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Enviar a la mayor brevedad posible el presente expediente a los **Juzgados Administrativos de Girardot (Cundinamarca),** los cuales son los competentes para conocer de este asunto por razón del factor territorial.

SEGUNDO: Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 14, la presente providencia.

HEIDY YURANI FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2017** 00**130** 00
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA CHICACAUSA DE RUÍZ
DEMANDADO:	FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora MARÍA CRISTINA CHICACAUSA DE RUÍZ en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP".

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al Director(a) General del FONCEP o quien haga sus veces al correo electrónico notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes, contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($50.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario de Colombia** a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del

presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad accionada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería a la Doctora LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y obrante a folio 1 del plenario, quien puede ser notificada al correo electrónico colombiapensiones1@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

LMR

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 05 de mayo de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14, la presente providencia.

La Secretaria, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Juzgado 54 Administrativo del Circuito de Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2017** 00**138** 00
DEMANDANTE:	ANA LILIA GONZÁLEZ DE VEGA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora ANA LILIA GONZÁLEZ DE VEGA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al Ministro (a) de Educación Nacional al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes, contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($50.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario de Colombia** a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad accionada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y obrante a folio 1 del plenario, quien puede ser notificado en el correo electrónico abogadosmagisterio.notif@yahoo.com.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

LMRR

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 05 de mayo de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. ____, la presente providencia.

La Secretaria, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado 54 Administrativo Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2017** 00**158** 00
DEMANDANTE:	ANA ELVIRA GONZÁLEZ PARRA
DEMANDADO:	U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
CLASE DE ACCION:	EJECUTIVA LABORAL

Encontrándose el expediente al Despacho se observa que no es posible entrar a efectuar el estudio pertinente a efectos de determinar la procedencia del mandamiento de pago deprecado por la parte actora, como quiera que no se allegó la primera copia que presta mérito ejecutivo de la sentencia que pretende hacer valer como título objeto de recaudo dentro de la demanda de la referencia, pues las aportadas a folios 29 al 65 del plenario son copia simple.

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado por la demandante a folio 72 del plenario, por Secretaría ofíciese a la **entidad accionada** para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, se sirva desglosar del expediente administrativo de la señora Ana Elvia González Parra identificada con C.C. No. 41.708.279 de Bogotá, el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo de las sentencias proferidas por el entonces Juzgado Doce (12) Administrativo de Descongestión de Bogotá el día veintidós (22) de marzo de 2013 y por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día cuatro (04) de agosto de 2015 dentro del proceso 11001-33-31-712-2012-00247-00 y que fuera aportada para el respectivo cumplimiento de la condena, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

LMRR

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 05 de mayo de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14, la presente providencia.

La Secretaria, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

28

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2017** 00**144** 00
DEMANDANTE:	JUAN DARÍO RODRÍGUEZ BELTRÁN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se encuentra que esta no reúne a cabalidad los requisitos legales para accionar en esta jurisdicción por presentar la siguiente inconsistencia:

1. Es necesario que la parte actora adecúe la demanda, toda vez que tanto en las pretensiones como en los hechos del libelo demandatorio no coinciden las fechas del (i) derecho de petición, (ii) de la radicación de la solicitud de las cesantías, (iii) del pago de las cesantías ni (iv) de la resolución de su reconocimiento.

Así las cosas, se **inadmite** la demanda para que la parte actora subsane lo señalado en el presente proveído, a cuyo efecto se concede un término de **diez (10) días,** so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 5 **de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. 14**, la presente providencia.

HEIDY YURANI TUCUBAN VALBUENA

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2017** 00**150** 00
DEMANDANTE:	ANA LUCÍA ROCHA ACOSTA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda, se encuentra que esta no reúne a cabalidad los requisitos legales para accionar en esta jurisdicción por presentar la siguiente inconsistencia:

1. El acto administrativo aportado que da origen a la configuración del silencio administrativo negativo no tiene sello que reporte número de radicación y fecha en la cual fue presentado, por lo que se tendrá que aportar el que sí lo contiene.

Así las cosas, se **inadmite** la demanda para que la parte actora subsane lo señalado en el presente proveído, a cuyo efecto se concede un término de **diez (10) días,** so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 5 **de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. 14**, la presente providencia.

HEIDY YURANY FIGUEREDO VALBUENA

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2017** 00**148** 00
DEMANDANTE:	ROSAURA DAVILA DE RUBIO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia en consideración a la instancia, para calificar la demanda instaurada por la señora ROSAURA DAVILA DE RUBIO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), el Despacho observa lo siguiente:

El accionante pretende de declare la nulidad de la Resolución GNR 1333 del 4 de enero de 2017, proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), mediante la cual se niega la reliquidación de la pensión de vejez de la señora ROSAURA DAVILA DE RUBIO; y así mismo, se declare la nulidad de la Resolución VPB 5749 del 13 de febrero de 2017, proferida por la misma entidad.

A título de restablecimiento del derecho, pretende la reliquidación de su pensión de vejez en el 75% de todos los factores salariales devengados en el último año de prestación de servicios.

CONSIDERACIONES

Es pertinente precisar que el artículo 155 (inciso 2°) del C.P.A.C.A., y para efectos de determinar la competencia de los Juzgados Administrativos en primera instancia, la cuantía del proceso en asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no excedan de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

En el caso *sub examine* se tiene que de acuerdo al cuadro visible a folio 56 del expediente, el monto a conciliar asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($54.787.692), Así pues, la cuantía supera los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tope hasta el cual llega la competencia de los juzgados administrativos para conocer de este tipo de procesos, por lo que la competencia para

conocer del presente asunto corresponde al Tribunal Administrativo del último lugar donde prestó el servicio.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 156 numeral 3° del C.P.A.C.A., que señala las reglas para establecer la competencia por razón del territorio, y que según se observa en el reporte de semanas cotizadas en pensiones obrante a folios 32 y 33 del plenario, el último lugar donde prestó los servicios la señora Rosaura Davila de Rubio fue en el Hospital Tomás Uribe Uribe, ubicado en Tuluá (Valle), por lo que corresponde al Circuito Judicial Administrativo de Buga (Valle), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, artículo primero, numeral 26, literal b, para conocer del presente asunto.

Por consiguiente la competencia tanto funcional como territorial se encuentra en cabeza de Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, por las razones antes expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación del artículo 168 del C.P.A.C.A., deberán enviarse las presentes diligencias al competente a la mayor brevedad posible.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1°. Enviar a la mayor brevedad posible el presente expediente al **Tribunal Administrativo del Valle del Cauca - Reparto,** el cual es competente para conocer de este asunto por razón del factor funcional y territorial.

2°. Por Secretaría dispóngase lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No. 14,** la presente providencia.

HEIDY [illegible] FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2017** 00**152** 00
DEMANDANTE:	GONZALO HERNÁN DE LAS SALAS FLOREZ
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales de los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor GONZALO HERNÁN DE LAS SALAS FLOREZ en contra de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

En consecuencia, dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al correo electrónico notificacionjudicial@udistrital.edu.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuraduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($30.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto

en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folios 1 a 3, quien puede ser notificado en el correo electrónico dediegoabogados@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

LFF

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017,** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 14, la presente providencia.

REIDY YURANY FUQUENE VALBUENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2017** 00**089** 00
DEMANDANTES:	JOHN WALTER ALDANA MARROQUIN
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL - SECRETARÌA DE MOVILIDAD
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 C.P.A.C.A., se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor JOHN WALTER ALDANA MARROQUIN en contra de la DISTRITO CAPITAL - SECRETARÌA DE MOVILIDAD.

En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente al señor Alcalde Mayor de Bogotá al correo electrónico notificacionesjudiciales@alcaldíabogota.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadml195@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($30.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia, a nombre del Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo

previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor LUIS EDUARDO CRUZ MORENO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder obrante a folio 51 del expediente, quien puede ser notificado en el correo electrónico cruzmorenoabogados@gmail.com

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

DM

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14**, la presente providencia.

HEIDY YURANY FUQUENE VALBUENA

La Secretaria, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2017** 00**133** 00
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA CHUQUIN ROZO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 y siguientes del **C.P.A.C.A.**, se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora MARÍA CRISTINA CHUQUIN ROZO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co, así como el(a) Director(a) de la Fiduciaria la Previsora S.A. o quien haga sus veces al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuroduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($30.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la

ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor Porfirio Riveros Gutiérrez como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificado en el correo electrónico abogadosmagisterio.notif@yahoo.com

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 5 de mayo de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14, la presente providencia.

HEIDY YOSANA FUQUENE VALBUENA

D.H

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2017** 00**135** 00
DEMANDANTE:	JESÚS MARÍA AVELLANEDA ALMECIGA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 y siguientes del **C.P.A.C.A.**, se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor JESÚS MARÍA AVELLANEDA en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co, así como el(a) Director(a) de la Fiduciaria la Previsora S.A. o quien haga sus veces al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuroduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($30.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería al Doctor Porfirio Riveros Gutiérrez como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificada en el correo electrónico abogadosmagisterio.notif@yahoo.com

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 5 de mayo de 2017 se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14, la presente providencia.

HEIDY YUSANA FÚQUENE VALBUENA

DM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2017** 00**141** 00
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA AGUDELO ROMERO
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 y siguientes del **C.P.A.C.A.**, se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora SANDRA PATRICIA AGUDELO ROMERO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuroduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($30.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería a la Doctora Nelly Díaz Bonilla como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificada en el correo electrónico abogadosmagisterio.notif@yahoo.com

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14**, la presente providencia.

HEIDY YURANI FUQUENE VALBUENA

D.M

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

PROCESO N°:	11001 33 42 054 **2017** 00**156** 00
DEMANDANTE:	BLANCA OLGA CAMELO DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos legales del artículo 162 y siguientes del **C.P.A.C.A.**, se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora BLANCA OLGA CAMELO DÍAZ en contra de la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co y según lo prescrito en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Notifíquese personalmente a la Ministra de Educación Nacional al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co, así como el(a) Director(a) de la Fiduciaria la Previsora S.A. o quien haga sus veces al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y al Agente del Ministerio Público al correo electrónico procjudadm195@procuroduria.gov.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 198 del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes contenidas en el Código General del Proceso.

3. Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., se fija la suma de ($30.000.oo.) m/cte, que deberá consignar la parte demandante en la **cuenta de ahorros No. 4-0070-2-16513-8 del Banco Agrario** de Colombia a nombre del Juzgado Cincuenta y cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la

ejecutoria del presente auto de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

4. **PERMANEZCAN EN LA SECRETARÍA** las presentes diligencias a disposición del notificado, por el término común de veinticinco (25) días, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Una vez vencido el término anterior, **CORRÁSE TRASLADO** a la parte demandada, al Ministerio Público y al Representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 *ibídem,* y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, o en su defecto, presentar demanda de reconvención.

6. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (artículo 175 – numeral 4° del C.P.A.C.A.), así como la copia auténtica y legible de los antecedentes administrativos que dieron origen al acto administrativo acusado, so pena de incurrir en la falta disciplinaria gravísima de que trata el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

7. Se reconoce personería a la Doctora Deissy Giselle Bejarano Hamon como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 1, quien puede ser notificada en el correo electrónico gisselle.abcolpen@gmail.com

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017** se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14**, la presente providencia.

HEIDY YURANI FUQUENE VALBUENA

D.M

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	11001 33 42 054 **2017** 00**080** 00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ZAPATA
DEMANDADO:	PERSONERÍA DE BOGOTÁ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificadas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se encuentra que este Despacho mediante auto de veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017) (f. 82), se inadmitió la demanda y se concedió el término de **diez (10) días** al apoderado del demandante a fin de que subsanara lo manifestado en dicha providencia, la cual dispuso:

> *"...la parte actora debe adecuar el poder, el libelo demandatorio y anexar los documentos pertinentes, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A., las cuales regulan el procedimiento a seguir en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".*

Vencido el término concedido, la parte actora no corrigió los defectos señalados en la referida providencia, por lo que habrá de rechazarse la misma, de conformidad con el artículo 169 (numeral 2°) del C.P.A.C.A., que señala:

> *"**Art. 169.**- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
> *2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
> *3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial".*
> (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el señor LUIS FERNANDO GONZÁLEZ ZAPATA.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Hoy **5 de mayo de 2017**, se notifica a las partes por anotación en el ESTADO **No.** 14, la presente providencia.

HEIDY YULIANA TUCUBER VALBUENA

LFF